RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015 -2022-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 18 FEB. 2022

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00002014-2022, Informe Técnico Nº 044-2022-GRAP/ 07.01/DRA/ OF.RR.HH/ABOG.LEQD y documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, don **LIGORIO HUACHACA CAMACHO,** identificado con DNI. N° 31020532, quien prestó sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, por la modalidad de locación de servicios y la retribución y/o pago se realizó mediante Ordenes de Servicio, quien en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y Decreto Supremo N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita reposición en su puesto de trabajo según manifiesta por despido arbitrario;

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establecen con precisión que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición. El Artículo 39° del mismo Dispositivo Legal precisa que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procede solo en caso de máxima necesidad de servicio;

Que, con Informe Técnico N° 044-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión y señala referente a los contratos de locación de servicios, las personas que brindan servicios al Estado bajo esta modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo los alcances del Código Civil y sus normas complementarias; asimismo su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, sobre los contratos temporales, precisa que los trabajadores contratados con carácter temporal con cargo a proyectos de inversión no desempeñan labores de naturaleza permanente, es decir están sujetos a la temporalidad del proyecto de inversión al cual están siendo afectados, en consecuencia no están sujetos a la protección que brinda la Ley N° 24041. Por lo tanto opina declarar improcedente la solicitud de reposición presentada por el recurrente por estar fuera de contexto legal;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, tomando en consideración el Informe Técnico N° 044-2022-GRAP/07.01/DRA/ OF.RR.HH/ABOG.LEQD y la normativa legal vigente dispone dar respuesta a la solicitud mediante resolución administrativa, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 566-2021-GR. APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don **LIGORIO HUACHACA CAMACHO,** identificado con DNI. N° 31020532, referente a su petición de reposición en su puesto de trabajo según indica por despido arbitrario; asimismo señala que prestó sus servicios al Gobierno Regional de Apurímac, desde el 12 de Mayo del año 2 008 hasta el 11 de Enero del 2 022 desempeñando funciones de Asistente Técnico en la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Proyectos, de acuerdo con el Informe Técnico N° 044-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, su petición carece de sustento legal por haber prestado sus servicios a la Entidad, inicialmente por la modalidad de contratos temporales con cargo a proyectos de inversión y posteriormente en la condición de locador de servicios por periodos determinados sus retribuciones mediante Ordenes de Servicio, en consecuencia de la revisión al expediente que presentó se evidencia que nunca realizó labores de naturaleza permanente, en consecuencia su petición es improbable, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DIRECCION REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
DIRECCION

ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

SCU/D.RR.HH.
BWSD/APR.